

metros; potencia máxima, 173.000 CV; velocidad de rotación, 125 revoluciones por minuto.

Alternadores: Dos, sincronos, trifásicos, de acoplamiento directo a la turbina; potencia nominal, 138.900 kVA cada uno; efectiva, 125.000 kW (cos  $\phi = 0,9$ ); tensión de generación, 15 kV; frecuencia, 50 Hz.

#### Instalaciones auxiliares:

Transformadores elevadores: Dos, trifásicos, en baño de aceite, potencia nominal, 160 MVA; relación de transformación, 15/400 kV; grupo de conexión YNd11; tensión de aislamiento, 1.550 kV.

Estación transformadora de distribución relación 46/13,8 kV para alimentaciones auxiliares.

#### Equipos de protección, mando y control.

Esta Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos y los que se presenten ante la Administración, de conformidad con las disposiciones vigentes relativas a centrales generadoras de energía eléctrica a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1986.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16928** *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.969 interpuesto por el «Granero Local de Pitillas, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de octubre de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.969 interpuesto por el «Granero Local de Pitillas, Sociedad Cooperativa Limitada», sobre resolución de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Granero Local de Pitillas, Sociedad Cooperativa Limitada», contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fechas 4 de enero y 26 de abril, ambas de 1983, esta última destimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte actora y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**16929** *ORDEN de 10 de junio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.386 interpuesto por don Asensio Aguera Esparza.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de julio de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.386 interpuesto por don Asensio Aguera Esparza, sobre aprobación definitiva del proyecto de calificación de tierras de las zonas regables del campo de Cartagena; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Asensio Aguera Esparza contra la notificación de la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de septiembre de 1977, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de mayo de 1982, esta última destimatoria del recurso de alzada al efecto formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en lo que al recurrente alcanzan.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa y en lo que al recurrente afecta, al estado inmediatamente subsiguiente a la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de septiembre de 1977, por la cual se aprobó el proyecto de calificación de tierras de las zonas regables del campo de Cartagena (Murcia y Alicante), al objeto de que tal resolución sea personalmente notificada al recurrente en la forma establecida por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y consecuentemente,

Anular y anulamos, formalmente, cuantos actos administrativos afectan al recurrente y traigan su causa de la calendada resolución de la Presidencia del IRYDA de 30 de septiembre de 1977.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de junio de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**16930** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de mayo de 1986 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un Centro de manipulación de arroz en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), promovida por la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima» (Sevilla).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1986, página 20710, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cinco, donde dice: «Conceder un plazo hasta el día 15 de octubre de 1985, ...»; debe decir: «Conceder un plazo hasta el día 15 de octubre de 1986, ...».

**16931** *RESOLUCION de 5 de junio de 1986, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por la que se anuncia los cambios de denominaciones de los títulos de productores de semillas.*

Este Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero hace público que, vistas las propuestas formuladas en su día por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor de este Organismo, se han autorizado los cambios de denominación de los títulos de productor de semillas a las Entidades:

«Semillas Zulueta», que pasa a denominarse «Semillas Zulueta, Sociedad Anónima».

«José Verón Joven» que pasa a denominarse «Semillas Verón, Sociedad Anónima».

Madrid, 5 de junio de 1986.-El Director del Instituto, P. A., El Secretario general, Jesús Fernández de Bobadilla.